




SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N° 0020-11-CN, que contiene la consulta remitida por el Dr. René Torres Regalado, Juez Primero Adjunto Provincial de Tránsito del Azuay, a fin de que la Corte Constitucional determine la constitucionalidad o no del artículo 5 del libro 1 normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Título XX...Capítulo II....Sección I....- de la central de riesgos.- Sección III... de la información disponible en la central de riesgos "la información que contiene la central de riesgos se deberá mantener por un período de seis (6) años, transcurrido el cual podrá ser eliminada de la base de datos....", dentro de la acción de hábeas data N°. 53-2011, planteado por el señor Jhon Alejandro Pesantez Palomeque, en contra del señor Gustavo Muñoz González, Intendente de Bancos y Seguros Regional Cuenca, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., abril 26 del 2.011


Dra. María Augusta Durán Mera
SECRETARIA GENERAL (E)

MADM/LFJ

